

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2808.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm 1028.

Gobierno Civil de la Provincia DELAS BALEARES.

*Circular.—Elecciones.—*El artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 vigente para las de Concejales previene que en los 15 primeros días del 8.º mes del año económico, formen los Ayuntamientos con arreglo al padrón de vecindad las listas electorales que han de preceder al libro del censo cuyas listas deberán fijarse al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en los plazos marcados en los artículos 26 y siguientes de la misma ley, y con este objeto, y el de poder cumplimentar oportunamente lo mandado en el 30 respecto á publicación de listas ultimadas, encargo á los Alcaldes la puntual observancia de cuanto en este punto les compete y á fin de que á su debido tiempo puedan ser entregadas á los electores las cédulas talonarias dentro del mes de Abril próximo en consonancia con lo prevenido en el artículo 31 de la repetida ley.

Palma 2 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1029

*Seccion Sanidad.—Negociado Personal.—Circular.—*El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me participa con fecha 15 del actual, lo que copio: «La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico me comunica en 8 del actual lo siguiente:—Excmo. Señor Para cumplimiento de la R. O. expedida de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad en 13 de Agosto de 1883 esta Direccion general ha remi-

tido á las oficinas de Sanidad de los Puertos por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias marítimas, cédulas destinadas á registrar la entrada de pasajeros procedentes del exterior, de un modo análogo á lo que se viene practicando con la salida desde 1.º de Enero de 1884; y como la experiencia ha acreditado las omisiones que cometen algunos Capitanes, se ha creído conveniente, con objeto de que llegue á ser una verdad esta Estadística que aun los buques que no conducen pasajeros estienda la correspondiente cédula negativa, tanto á la entrada como á la salida, siempre que provengan del Extranjero y Ultramar ó se dirijan á dichas regiones.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento y debida observancia de las Direcciones de Sanidad Marítima y Lazaretos de su jurisdicción».

A dichos fines y para que llegue á conocimiento de los Sres. Directores de Sanidad marítima de esta provincia y al del Lazareto de Mahon, he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL, encargando á dichos Sres. el exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la preinserta circular se previene.

Palma 30 Enero de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 1030

*Seccion de Fomento.—Montes.—Subasta.—*No habiéndose presentado licitadores á las subastas de árboles del monte de Alcudia denominado la Victoria que tuvieron lugar en los días 11 y 18 del actual en dicha ciudad, he dispuesto, en vista de lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de montes vigente y á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día 15 del próximo Febrero, á las once de su mañana y bajo la presidencia de su Alcalde, tenga lugar en la misma ciudad, la 3.ª subasta de los árboles cuyo número y demás circunstancias se detallan en el BOLETIN OFICIAL número

2787 correspondiente al día 18 de Diciembre último, y para cuyo acto regirán las mismas condiciones que en las anteriores, rebajando el tipo de tasación á 60 pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 Enero 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon

Núm. 1031

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 18 de Setiembre de 1869, la plaza de Arquitecto de esta provincia dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y la indemnización de 10 pesetas diarias en las salidas por asuntos del servicio, la Comision provincial ha acordado anunciar la vacante en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de treinta días á contar del siguiente á la publicación de este edicto.

Palma 27 Enero 1885.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font Srio

Núm. 1032.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

*Negociado Estadística.—*Estando para terminar la comprobacion parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que los peritos D. Juan Mayol y Ripoll, D. Jaime Mayol y Vidal y Don Antonio Coll y Mestre estan verificando en los barrios 1.º, 3.º y 4.º del distrito 5.º de esta Capital empezarán los trabajos en los barrios 2.º, 5.º y 6.º del espresado distrito en los días que á continuacion se espresan arregladamente á las vigentes disposiciones.

A cargo del perito D. Juan Mayol y Ripoll queda la comprobacion par-

cial del barrio 2.º de dicho distrito que empezará el día 15 del actual, y comprende las plazas de la Constitucion y de la Libertad y las calles del Estanco, Gloria, Boneo, Apuntadores, Moro, Mesquida y Felipe Bauzá.

A cargo del perito D. Jaime Mayol y Vidal la del barrio 6.º del mismo distrito que comprende la Plaza de la Puerta de Sta. Catalina, y las calles de Corralasas, Almidonera, Bueyes, Corta, Olivera, Pólvora y Pescadores, comenzando el día 15 del corriente.

A cargo del perito D. Antonio Coll y Mestre la del barrio 5.º del repetido distrito que comprende la plaza de Atarazanas, y las calles de S. Pedro, Maestra, Chacon y S. Lorenzo, y empezará el día 4 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad á fin de que, los interesados concurren á las operaciones de medicion y reconocimiento, facilitando á dichos peritos los datos y noticias necesarias y no se les pongan el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se les tiene encomendado.

Palma 3 de Febrero de 1885.—Francisco de Semir.

Núm. 1033.

ALCALDÍA DE PALMA.

Habiéndose procedido á formalizar la relacion de los propietarios de viñedo que radican en este término municipal, con espresion del número de cuarteradas y cuarterones que cada uno posee y el nombre de sus respectivas fincas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Exma Diputacion provincial; se anuncia al público que la indicada relacion se hallará de manifiesto en la parte inferior de la Casa Consistorial por espacio de diez días contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para efectos de reclamacion.

Palma 31 Enero 1885.—El Alcalde accidental.—Heriberto Granell.

Suscripcion Nacional para socorrer á las víctimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior. . .	70467	34
D. Bartolomé Pieras. . .	50	»

PERSONAL

de la Delegacion del Gobierno de S. M. en Mahon.

D. Rafael Morales Ramirez, Delegado. . .	12	50
« Antonio Blanch Papellendi, Secretario. . .	5	»
« Pedro Moncada Vidal, Oficial. . .	3	70
« Gabriel Sotés Fuxà, Auxiliar. . .	2	50
« Domingo Abadia, Portero. . .	1	87

INSPECCION

de Orden público de Mahon.

D. José Pradas Gumenez, Inspector. . .	3	70
« Antonio Orlach Montoliu, Agente. . .	2	08
« Hilario Mateo Valera, Idem. . .	2	08
« Mariano Padrol Melià, Idem. . .	2	08
« Vicente Boned Torres, Idem. . .	2	08
« Antonio Daza Sanchez, Idem. . .	2	08

DIRECCION

de Sanidad Maritima del Lazareto Suro de Mahon.

D. José Roig Ruiz, Director	6	18
« Ramon Menendez Médico 2.º. . .	4	94
« Bartolomé Salord, Secretario. . .	4	94
« Manuel Fernandez, Auxiliar. . .	3	09
« Fernando Grazzini, Interpretete. . .	3	09
« Francisco Oleo, Capellan. . .	3	09
« Joaquin Prats, Auxiliar. . .	2	47
« Rafael Morales, Celador. . .	2	47
« Pedro Masá, Idem. . .	2	47
« Francisco Gomila, Idem. . .	2	47
« Andrés Ferragut, Portero. . .	2	47
« Miguel Rindavets, Patron. . .	2	47
« Manuel Far, Marinero. . .	2	16
« Juan Sans, Idem. . .	2	16
« Pedro Quintana, Idem. . .	2	16
« Miguel Escudero, Idem. . .	2	16
« Isidro Cuadrado, Guarda fijo. . .	1	85
« Pedro Orfila, Idem. . .	1	85
« Miguel Amantagui, idem. . .	1	85
« José Tuduri, Idem. . .	1	85
« Ramon Ruiz Martinez, Idem. . .	1	85

PERSONAL

de la Direccion de Sanidad Maritima del Puerto de Mahon.

D. Ramon Perales, Director. . .	3	70
« Bartolomé Escudero, Secretario. . .	3	08
« Nicolas Fabregues, Interpretete. . .	1	85
« Damian Martorell, Celador escribiente. . .	2	47
« Francisco Mus, Patron de la falua. . .	2	47
« Francisco Cachot, Marinero. . .	2	16
« Bartolomé Benejam, Otro. . .	2	16
« Diego Sans, Otro. . .	2	16
« Pedro Amorós, Otro. . .	2	16

PERSONAL

de los Juzgados de primera instancia de Palma y Mahon.

Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja de Palma. . .	13	75
Dos Alguaciles, de idem. . .	3	»
Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Catedral de Palma. . .	13	75
Dos Alguaciles, de idem. . .	3	»
Sr. Juez de 1.ª instancia de Mahon. . .	11	25
Dos Alguaciles de idem. . .	2	70

ALUMNOS

de la Escuela Normal.

D. Gabriel Reus. . .	2	»
« Pedro José Andreu. . .	2	»
« Juan Roca Reó. . .	1	»
« Rafael Ferrer. . .	1	»
« Jaime Qués. . .	1	»
« Rafael Pizá. . .	1	»
« José Taronji. . .	0	25
« José Toribio. . .	1	»
« Sebastian Pol. . .	1	»
« Arnaldo Jofre. . .	0	25
« Mateo Canet. . .	0	25
« Pablo Salom. . .	0	25
« Bartolomé Terradas. . .	1	»
« Felipe Perelló. . .	0	50
« Mateo Valent. . .	0	50
« Antonio Rosselló. . .	1	»
« Pedro Tous. . .	1	»
« Mateo Siner. . .	1	»
« Jaime Ferrer. . .	0	50

AYUNTAMIENTO

de Fornalutx.

D. Juan Estades, Alcalde. . .	5	»
« Pedro Antonio Nadal Teniente 1.º. . .	2	»
« Antonio Arbona Ballester, idem 2.º. . .	1	»
« José Arbona Castañer, Regidor. . .	1	»
« Juan Busquet Castañer, Idem. . .	1	»
« Jaime Vicens Ballester, Idem. . .	1	»
« Gaspar Barceló Mayol, Idem. . .	1	»
« Juan Vives Ballester, Secretario. . .	2	»
« Guillermo Mayol Barceló, Depositario. . .	1	»
« Jaime Antonio Mayol, Médico Titular. . .	2	»

VECINOS.

D. Francisco Alberti. . .	1	»
« Damian Alberi. . .	0	50
« Jaime Busquet. . .	0	50
« Antonio Busquet. . .	0	50
« Juan Vicens Morey. . .	1	»
« Matias Vicens Ripoll. . .	1	»
« Andres Alberti Arbona. . .	1	»
« José Alberti. . .	1	»
« Matias Vicens Rullan. . .	1	»
« José Sastre de Mas. . .	1	»
« Jaime Antonio Mayol Arbona. . .	1	»
« Jaime Antonio Arbona Puig. . .	1	»
« Miguel Colom. . .	0	50
« José Colom Castañer. . .	0	50
« Antonio Colom Arbona. . .	2	»
« Guillermo Mayol Ballester. . .	1	»
« Francisco Bisbal Escales. . .	0	50
« Cristobal Vicens. . .	0	50
« Antonio Vicens Carió. . .	1	»
« José Colom Barceló. . .	1	»
« José Vicens Vicens. . .	0	50
« Bernardo Mayol Alberti. . .	0	50
« Gabriel Busquet (a) Bieli. . .	1	»
« Salvador Arbona. . .	0	75
« Miguel Ripoll. . .	1	»

« Pedro Antonio Barceló Fava. . .	0	75
« Juan Alberti Sastre. . .	0	50
« Bartolomé Mayol Colom. . .	2	»
« Bartolomé Vicens Vicens. . .	0	50
« Gabriel Ballester Busquet. . .	2	50
« Juan Arbona Ballester. . .	1	»
Importe del diez por ciento del capitulo de impre-vistos. . .	12	50
Total pesetas	70783	71

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

CAPÍTULO PRIMERO

Organizacion de las Diputaciones (1)

Art. 202. Los reglamentos y disposiciones que dicten las Diputaciones provinciales no podrán contener precepto alguno contrario á las leyes generales del Reino.

Art. 203. La Diputacion, en la primera sesion que celebre, elegirá un individuo de su seno para formar parte de la Comision inspectora del censo electoral, cuyas funciones y organismo se determinarán en la ley Electoral.

Art. 204. Las Diputaciones provinciales se renovarán por mitad en su parte electiva cada dos años, haciéndose las elecciones al mismo tiempo que las de los Concejales y en la forma que determina la ley Electoral.

El cargo de Diputado provincial durará cuatro años, excepto la mitad de los primeros que se elijan con arreglo á esta ley, que cesarán á los dos años.

Art. 205. Las Diputaciones, Secciones, Comisiones provinciales no tendrán tratamiento alguno especial.

El Presidente de la Diputacion provincial de Madrid tendrá por gastos de representacion 25.000 pesetas, y 10.000 en las demás provincias de primera clase.

CAPÍTULO II

Facultades de las Diputaciones provinciales como Corporaciones independientes.

Art. 206. Corresponde á la Diputacion provincial aprobar su presupuesto de gastos é ingresos con arreglo á las disposiciones de esta ley, y nombrar sus empleados, ateniéndose á lo que establezcan los reglamentos.

Art. 207. Pertenece á cada Seccion la propuesta para el nombramiento ó separacion de sus empleados, pudiendo suspender á éstos de empleo y sueldo sólo por cinco dias por via de correccion de las faltas que cometieren.

Art. 208. Las Secciones organizarán la administracion de sus servicios en la forma que estime conveniente, pero siempre bajo su responsabilidad y con la obligacion de dar cuenta de su gestion todos los años en Memoria escrita á la Diputacion.

CAPÍTULO III

Facultades de las Diputaciones como superiores jerarquicos de las Juntas regionales y de los Ayuntamientos.

Art. 209. Corresponde á la Dipu-

tacion provincial en el concepto expresado:

1.º Conocer, como Tribunal de alzada, de los recursos que se entablen contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de validez ó nulidad de las actas de sus individuos.

2.º Conocer igualmente en los recursos que se entablen contra los acuerdos de los mismos Ayuntamientos en materia de sus atribuciones en los casos prescritos por esta ley.

3.º Inspeccionar la administracion regional y municipal, y girar ó hacer girar visitas con tal objeto; pero sin gravar á dichas Corporaciones con dietas ni sueldo alguno con motivo de esta inspeccion.

4.º Examinar, discutir y proponer cuantas reformas y obras crean útiles al interés provincial; pero si exigiesen aumento de gastos, su acuerdo no será ejecutivo sin la previa consulta y aprobacion de las regiones ó Municipios á que afecten, ó de la totalidad de los mismos cuando constituyan un sacrificio repartible entre todos.

5.º Declarar la utilidad de las obras nuevas propuestas por cualquier Junta regional como de interés de la provincia, y determinar con arreglo á las bases de la respectiva riqueza de las diversas regiones el tanto con que cada una debe contribuir á su realizacion.

Art. 210. En los casos determinados en los dos últimos párrafos del artículo anterior, el acuerdo de la Diputacion será ejecutivo si la mayoría de los Ayuntamientos ó de las Juntas regionales se manifiestan conformes.

Art. 211. En los demás casos de que habla dicho artículo, el acuerdo de la Diputacion deberá proceder in-forme de la Comision provincial.

Art. 212. El Gobernador de la provincia sólo podrá suspender los acuerdos de la Diputacion sobre los asuntos contenidos en este capítulo, por infraccion de ley ó por perjuicio á los intereses generales del Estado.

Art. 213. No estando reunida la Diputacion provincial ejercerán las facultades que les confieren los casos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º del art. 209 las cuatro Secciones en que la misma se divide, reunidas bajo la presidencia del de más edad de los Presidentes.

CAPÍTULO IV

Hacienda provincial.

Art. 214. Las Diputaciones provinciales examinarán, discutirán y votarán su presupuesto de gastos é ingresos en el mes de Noviembre de cada año, sometiéndolo á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 215. Los ingresos que pueden utilizar las Diputaciones provinciales son:

1.º El producto de los bienes, valores y rentas que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia.

2.º El contingente provincial fijado en esta ley.

Se continuará.

(1) Véase el Boletín núm. 2807.